



**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****22º período de sesiones**

Viena, 22 a 26 de abril de 2013

Tema 7 del programa provisional*

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial
y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la
prevención del delito y la justicia penal****Noruega: proyecto de resolución****Fomento de la cooperación internacional contra el delito
cibernético mediante la asistencia técnica y la creación de
capacidad***La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,*

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 55/59, de 4 de diciembre de 2000, 55/63, de 4 de diciembre de 2000, 56/121, de 19 de diciembre de 2001, 63/195, de 18 de diciembre de 2008, 64/179, de 18 de diciembre de 2009, 65/232, de 21 de diciembre de 2010, 66/179, de 19 de diciembre de 2011, 66/181, de 19 de diciembre de 2011, 67/184, de 20 de diciembre de 2012, y 67/189, de 20 de diciembre de 2012,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 2009/22, de 30 de julio de 2009, 2007/12, de 25 de julio de 2007, y 2007/19, de 26 de julio de 2007, relativas a la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011, así como sus resoluciones 2011/33, de 28 de julio de 2011, sobre la prevención, protección y cooperación internacional contra el uso de las nuevas tecnologías de la información para el abuso o la explotación de los niños; y 2012/19, de 27 de diciembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional en todas sus formas y manifestaciones,

* E/CN.15/2013/1.



Acogiendo con beneplácito la resolución 65/230 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, relativa al 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y observando que en la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, los Estados Miembros recomendaron a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en cooperación con los Estados Miembros, las organizaciones internacionales pertinentes y el sector privado, prestara asistencia técnica y capacitación a los Estados que lo solicitaran para mejorar su legislación nacional y reforzar la capacidad de las autoridades nacionales, a fin de que hicieran frente a los delitos cibernéticos, incluso mediante la prevención, la detección, la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos en todas sus formas, y para aumentar la seguridad de las redes informáticas,

Observando que en la resolución 2005/15 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, el Consejo hizo suya la Declaración de Bangkok titulada “Sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal”¹, aprobada por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y que en la Declaración de Bangkok los Estados Miembros reafirmaron la importancia fundamental de aplicar los instrumentos existentes y profundizar el desarrollo de las medidas nacionales y la cooperación internacional, en particular, entre otras cosas, contra el delito cibernético, e invitaron a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que examinara la posibilidad de incrementar la asistencia en esa esfera bajo la égida de las Naciones Unidas y en colaboración con otras organizaciones que realizaran actividades en ese sector,

Resaltando la utilidad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional² para reforzar la cooperación internacional en la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos cibernéticos en los casos en que esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado,

Consciente de los retos que enfrentan los Estados, en especial los países en desarrollo, para hacer frente al delito cibernético, y poniendo de relieve la necesidad de reforzar las actividades de asistencia técnica y fomento de la capacidad en materia de prevención, enjuiciamiento y sanción del uso de tecnologías de la información para la comisión de delitos,

Considerando que mediante la asistencia técnica destinada a fortalecer la capacidad de la justicia penal se obtendrán los beneficios y resultados más directos y se cubrirán rápidamente las necesidades de los profesionales,

Recordando en particular, por tanto, su resolución 20/7, de 15 de abril de 2011, sobre la promoción de las actividades relativas a la lucha contra el delito cibernético, incluidos la asistencia técnica y el fomento de la capacidad,

1. *Toma nota* de los resultados de la segunda reunión del Grupo de expertos encargado de realizar un estudio exhaustivo sobre el delito cibernético, celebrada en Viena del 25 al 28 de febrero de 2013, y observa en especial que en la reunión

¹ Resolución 60/177 de la Asamblea General, anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

los participantes expresaron su amplio apoyo a la creación de capacidad y la asistencia técnica, así como al papel de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en ese sentido;

2. *Acoge con beneplácito* el nuevo programa mundial contra el delito cibernético preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y solicita que empiece a ejecutarse sin demora;

3. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que refuerce las alianzas para la prestación de asistencia técnica y la creación de capacidad establecidas con los Estados Miembros, las organizaciones pertinentes, el sector privado y la sociedad civil;

4. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que actúe como depositaria central de leyes y buenas prácticas relativas al delito cibernético, con miras a facilitar la evaluación continua de las necesidades y las capacidades de la justicia penal, así como la prestación de asistencia técnica y su coordinación;

5. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios, cuando se requieran y de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas, para la aplicación de la presente resolución;

6. *Solicita* al Secretario General que presente a la Comisión, en su 23º período de sesiones, un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.
